

# **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

## **I. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

El treinta de julio de dos mil ocho, se expidieron los Lineamientos para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de adecuarlos al nuevo marco constitucional y legal aplicable, así como a los acuerdos adoptados en su momento por los Magistrados de la Sala Superior, los cuales fueron modificados el veinte de julio de dos mil nueve, el ocho de febrero de dos mil diez, el tres de octubre de dos mil once y el pasado nueve de octubre de dos mil catorce, a fin de incorporar la clave de los expedientes derivados por la incorporación de la Sala Regional Especializada en la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores a través de dicha Sala Regional Especializada, los recursos de revisión presentados en contra de las resoluciones de los procedimientos especiales sancionadores, ante la Sala Superior y la modificación en la nominación del medio de impugnación que se presenta por los servidores del Instituto Nacional Electoral, precisamente por el cambio de denominación de dicho órgano administrativo electoral.

A fin de que los lineamientos generales mencionados continúen permitiendo el adecuado y eficaz manejo de los expedientes en las Salas del Tribunal Electoral, se hace necesaria su actualización en tanto que la evolución de las controversias que se suscitan en el ámbito electoral, dado el dinamismo propio de la materia, ha originado que en ocasiones no exista un medio de impugnación específico para hacer valer la afectación derivada de algún acto o resolución en materia electoral.

En este sentido, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y no dejar en estado de indefensión a los gobernados, cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están facultadas para integrar Asuntos Generales, para la tramitación y resolución de asuntos carentes de una vía específica regulada legalmente, conforme con la reglas generales previstas para los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante, la denominación de dichos expedientes no resulta idónea para identificarlos, toda vez que los asuntos denominados asuntos generales se integran con todas aquellas promociones o comunicaciones de carácter jurisdiccional que no encuentran cabida como alguno de los

juicios o recursos previstos en la normativa electoral y conforme a los presentes lineamientos, de manera tal que sea difícil la identificación de cuáles asuntos generales son efectivamente medios de impugnación; por tanto, se estima conveniente que con este tipo de asuntos se integre un expediente que se denomine de manera genérica “**juicio electoral**” para conocer el planteamiento respectivo, el cual deberá tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la ley adjetiva electoral federal.

Lo anterior es acorde con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte, deben adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia, y tiene sustento en la **Jurisprudencia 1/2012**, “ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”, así como en la **Tesis I/2014**. “ASUNTO GENERAL. ES LA VÍA PARA DILUCIDAR CONTROVERSIAS ENTRE ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS, ANTE LA FALTA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”.

En ese sentido, resulta conveniente que las mencionadas claves de identificación de los expedientes

respectivos sean congruentes con las existentes, por lo que se asignan, las que a continuación se precisan:

**SUP-JE-\*/20\*\*** para los juicios electorales o medios de impugnación innominados, competencia de la Sala Superior, y **SRE, SG, SM, SX, SDF, ST-JE-\*/20\*\*** para aquellos competencia de las Salas Regionales.

Tales claves de identificación quedan integradas con los siguientes cinco elementos:

1. Las siglas **SUP**, que identifican a la Sala Superior.
2. Las siglas **SG, SM, SX, SDF, ST y SRE**, que identifican a las Salas Regionales, Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal Toluca y Especializada, respectivamente.
3. Las siglas que identifican los juicios electorales: **JE**.
4. El registro progresivo de cada asunto será mediante numeración continua, iniciando con el número 1.
5. El registro progresivo de la numeración por año calendario, anotando los cuatro dígitos que comprende: por ejemplo, 2014.

En razón de las anteriores consideraciones, es que se estima indispensable modificar los anteriores lineamientos relativos a la identificación e integración de los expedientes, lo cual implica modificar los formatos respectivos, en el sentido precisado.

Por tanto, previa propuesta de la Secretaría General de Acuerdos, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 191, fracciones XIII y XXVII; 201, fracción VIII, y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 7, fracción III; 12, fracción X, y 14, fracciones I y II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, modifica los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes, formados con motivo de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, así como de la interposición de los juicios y recursos, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás asuntos que sean de la competencia de este Tribunal, para quedar en los siguientes términos.

## **II. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES.**

La identificación de los expedientes está en función del medio de impugnación que se haga valer, la Sala del Tribunal Electoral ante la que se presente, el orden numérico y año de interposición.

Los elementos comunes para integrar la clave con la que se identifica un expediente, son:

- 1) Las siglas de identificación de cada Sala,**

- 2) La denominación del específico medio de impugnación o asunto diverso,
- 3) El número progresivo del expediente, y
- 4) El año correspondiente.

Es necesario precisar, respecto a la denominación, que en los artículos 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, sólo está prevista formalmente la de la Sala Superior, la de la Sala Regional Especializada y la genérica de las Salas Regionales no así, la específica que se deduce de la demarcación de las cinco circunscripciones Electorales a que se refiere el artículo 53 de la Carta Magna, y cuya cabecera es la que sirve de sede para cada una de ellas. En consecuencia, se les designa como Sala Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, correspondientes a las I, II, III, IV y V circunscripción plurinominal electoral respectivamente, tomando en consideración la ciudad sede, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo General del hoy Instituto Nacional Electoral, en primer término, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, y posteriormente, los identificados con las claves CG119/99, CG174/2002, CG192/2005, CG404/2008, CG268/2011 e INE/CG182/2014.

En ese sentido, las siglas asignadas son:

SUP	Sala Superior
SRE	Sala Especializada
SG	Sala Guadalajara

SM	Sala Monterrey
SX	Sala Xalapa
SDF	Sala Distrito Federal
ST	Sala Toluca

Como quedó establecido, la identificación de los medios de impugnación u otras acciones en materia electoral federal, así como de los conflictos laborales y otros asuntos de la competencia del Tribunal Electoral, se realiza mediante el uso de las siglas y los significados siguientes:

AG	Asuntos Generales
ASA	Apelación por Imposición de Sanciones Administrativas
CDC	Contradicción de Criterios
CLT	Conflictos o Diferencias Laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores
COMP	Conflicto Competencial
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
<b>JE</b>	<b>Juicio Electoral</b>
JIN	Juicio de Inconformidad
JLI	Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral
JRC	Juicio de Revisión Constitucional Electoral
OP	Opiniones Solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de Acciones de Inconstitucionalidad
PSC	Procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral
PSL	Procedimiento especial sancionador de órgano local del Instituto Nacional Electoral
PSD	Procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral

RAP	Recurso de Apelación
RDJ	Ratificación de jurisprudencia planteada por Sala Regional
REC	Recurso de Reconsideración
REP	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador
RRV	Recurso de Revisión
SFA	Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción de la Sala Superior
IMP	Impedimentos para que los Magistrados Electorales conozcan de un determinado medio de impugnación
TE-CT-RRT o TE-SUP-RRT*	Recurso de Reconsideración en Materia de Transparencia
TE-CT-RVT o TE-SUP-RVT	Recurso de Revisión en Materia de Transparencia.
TE-SUP-QRA	Quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Sala Superior
TE-P-QRA	Quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Presidencia del Tribunal Electoral

\*Las siglas CT identifican a la Comisión de Transparencia, y SUP, a la Sala Superior, cuando ésta ejerza su facultad de atracción.

El registro progresivo de cada tipo de asunto se hace mediante enumeración ininterrumpida, a partir del uno, en previsión de la cantidad de impugnaciones de la misma naturaleza que se pudieran imponer.

Ahora bien, para concluir la integración de la clave, se hace la enumeración progresiva por año calendario, anotando los cuatro dígitos del año en que se presentan los medios de impugnación, en congruencia con lo razonado y previsto en el Acuerdo General Conjunto número 3/1999, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la referencia del año dos mil, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis siguiente.

De lo expuesto se concluye que la identificación integral de los expedientes quedará de la manera siguiente:

SALA	SIGLAS	JUICIO O RECURSO	NUMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
SUPERIOR	SUP	AG	1/2014	SUP-AG-1/2014
		ASA	1/2014	SUP-ASA-1/2014
		CDC	1/2014	SUP-CDC-1/2014
		CLT	1/2014	SUP-CLT-1/2014
		COMP	1/2014	SUP-COMP-1/2014
		JDC	1/2014	SUP-JDC-1/2014
		JE	1/2014	SUP-JE-1/2014
		JIN	1/2014	SUP-JIN-1/2014
		JLI	1/2014	SUP-JLI-1/2014
		JRC	1/2014	SUP-JRC-1/2014
		OP	1/2014	SUP-OP-1/2014
		RAP	1/2014	SUP-RAP-1/2014
		RDJ	1/2014	SUP-RDJ-1/2014
		REC	1/2014	SUP-REC-1/2014
		REP	1/2014	SUP-REP-1/2014
		RRV	1/2014	SUP-RRV-1/2014
		SFA	1/2014	SUP-SFA-1/2014
		IMP	1/2014	SUP-IMP-1/2014
		TE-SUP-RRT	1/2014	TE-SUP-RRT-1/2014
		TE-SUP-RVT	1/2014	TE-CT-RVT-1/2014
		TE-SUP-QRA	1/2014	TE-SUP-QRA-1/2014
GUADALAJARA	SG	AG	1/2014	SG-AG-1/2014
		JDC	1/2014	SG-JDC-1/2014
		JE	1/2014	SG-JE-1/2014
		JIN	1/2014	SG-JIN-1/2014
		JLI	1/2014	SG-JLI-1/2014
		JRC	1/2014	SG-JRC-1/2014
		RAP	1/2014	SG-RAP-1/2014
		RRV	1/2014	SG-RRV-1/2014
		IMP	1/2014	SG-IMP-1/2014
MONTERREY	SM	AG	1/2014	SM-AG-1/2014
		JDC	1/2014	SM-JDC-1/2014
		JE	1/2014	SM-JE-1/2014
		JIN	1/2014	SM-JIN-1/2014
		JLI	1/2014	SM-JLI-1/2014
		JRC	1/2014	SM-JRC-1/2014
		RAP	1/2014	SM-RAP-1/2014
		RRV	1/2014	SM-RRV-1/2014

		IMP	1/2014	SM-IMP-1/2014
XALAPA	SX	AG	1/2014	SX-AG-1/2014
		JDC	1/2014	SX-JDC-1/2014
		JE	1/2014	SX-JE-1/2014
		JIN	1/2014	SX-JIN-1/2014
		JLI	1/2014	SX-JLI-1/2014
		JRC	1/2014	SX-JRC-1/2014
		RAP	1/2014	SX-RAP-1/2014
		RRV	1/2014	SX-RRV-1/2014
		IMP	1/2014	SX-IMP-1/2014
DISTRITO FEDERAL	SDF	AG	1/2014	SDF-AG-1/2014
		JDC	1/2014	SDF-JDC-1/2014
		JE	1/2014	SDF-JE-1/2014
		JIN	1/2014	SDF-JIN-1/2014
		JLI	1/2014	SDF-JLI-1/2014
		JRC	1/2014	SDF-JRC-1/2014
		RAP	1/2014	SDF-RAP-1/2014
		RRV	1/2014	SDF-RRV-1/2014
		IMP	1/2014	SDF-IMP-1/2014
TOLUCA	ST	AG	1/2014	ST-AG-1/2014
		JDC	1/2014	ST-JDC-1/2014
		JE	1/2014	ST-JE-1/2014
		JIN	1/2014	ST-JIN-1/2014
		JLI	1/2014	ST-JLI-1/2014
		JRC	1/2014	ST-JRC-1/2014
		RAP	1/2014	ST-RAP-1/2014
		RRV	1/2014	ST-RRV-1/2014
		IMP	1/2014	ST-IMP-1/2014
ESPECIALIZADA	SRE	PSC	1/2014	SRE-PSC-1/2014
		PSL	1/2014	SRE-PSL-1/2014
		PSD	1/2014	SRE-PSD-1/2014
		AG	1/2014	SRE-AG-1/2014
		JDC	1/2014	SRE-JDC-1/2014
		JE	1/2014	SRE-JE-1/2014
		JIN	1/2014	SRE-JIN-1/2014
		JLI	1/2014	SRE-JLI-1/2014
		JRC	1/2014	SRE-JRC-1/2014
		RAP	1/2014	SRE-RAP-1/2014
		RRV	1/2014	SRE-RRV-1/2014
		IMP	1/2014	SRE-IMP-1/2014

Respecto a los asuntos competencia de la Comisión de Transparencia, la identificación de los expedientes es la siguiente:

SIGLAS	RECURSO	NÚMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
TE-CT	RRT	1/2014	TE-CT-RRT-1/2014
TE-CT-	RVT	1/2014	TE-CT-RVT-1/2014

En tanto, las quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Presidencia del Tribunal Electoral se identificarán con la siguiente clave:

SIGLAS	RECURSO	NÚMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
TE-P	QRA	1/2014	TE-P-QRA-1/2014

### III. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regla general, un expediente se integra, según el caso, con los siguientes documentos:

- A.** Oficio de remisión del medio de impugnación;
- B.** Aviso de presentación del medio de impugnación;
- C.** Escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación, los documentos con los que se acredite la personería del actor o promovente, las pruebas y demás documentación que haya acompañado el actor;
- D.** Informe circunstanciado y sus anexos;
- E.** Copia del documento en el que conste el acto impugnado;
- F.** Cédula y razón de publicación del medio de impugnación;
- G.** Escrito del tercero interesado, documentos con los que acredite la personería, pruebas y demás documentación que haya acompañado;

**H.** Escrito del coadyuvante, documentos con los que acredite la personería, pruebas y demás documentación que haya acompañado;

**I.** Cualquier otro anexo que envíe la responsable;

**J.** Acuerdo y oficio de turno;

**K.** Promociones presentadas y documentación remitida por las partes o las autoridades federales, estatales o municipales, ya sea por iniciativa propia o con motivo de requerimientos formulados por el Tribunal;

**L.** Documentación y otros elementos recabados en virtud de diligencias practicadas por la Sala u órgano del conocimiento;

**M.** Autos o acuerdos dictados por el Magistrado Electoral o la comisión correspondiente, agregados en el orden cronológico que les corresponda;

**N.** Sentencias incidentales y definitivas;

**O.** Constancias de notificación, agregadas en el orden que corresponda;

**P.** Informes sobre el cumplimiento de las sentencias,  
y

**Q.** En su caso, copias certificadas de documentos devueltos a las partes, que se hubiere ordenado.

Para el caso de los expedientes que se integren en la Sala Regional Especializada y dada la naturaleza de los mismos, la integración de los expedientes atenderá a los siguientes documentos:

**A.** Oficio de remisión del procedimiento especial sancionador;

**B.** Expediente que remite el órgano competente del Instituto Nacional Electoral, acompañado del informe circunstanciado respectivo y sus anexos;

**C.** Acuerdo de remisión a la Unidad Especializada;

**D.** Acuerdo y oficio de turno, anexando la certificación sobre la asignación preliminar respectiva;

**E.** Documentación y otros elementos recabados en virtud de diligencias practicadas por la Sala u órgano del conocimiento;

**F.** Promociones presentadas y documentación remitida por las partes o las autoridades federales, estatales o municipales, ya sea por iniciativa propia o con motivo de requerimientos formulados por el Tribunal;

**G.** Autos o acuerdos dictados por el Magistrado Electoral correspondiente, agregados en el orden cronológico que les corresponda;

**H.** Sentencias incidentales y definitiva;

**I.** Constancias de notificación, agregadas en el orden que corresponda;

**J.** Informes sobre el cumplimiento de las sentencias, y

**K.** En su caso, copias certificadas de documentos devueltos a las partes, que se hubiere ordenado.

Por tanto, para la integración de un expediente, la documentación recibida en la correspondiente Oficialía de Partes de las Salas del Tribunal Electoral se seguirá

preferentemente el orden precisado, formando un cuaderno principal y tantos cuadernos accesorios como sean necesarios.

Por regla general, el expediente deberá contenerse en un solo cuaderno; sin embargo, para facilitar y hacer práctico su manejo, o bien, para lograr una mejor sistematización y orden del mismo, se podrán formar un cuaderno principal con la documentación principal del asunto o medio de impugnación y el número de cuadernos accesorios que sean necesarios, identificados mediante un número progresivo, o bien, una especial denominación (por ejemplo, cuaderno de pruebas).

Cuando por las características de la documentación se requiera otro medio de compilación para su conservación y seguridad, se asumirán las medidas necesarias que también permitan su adecuado manejo e indubitable identificación.

Todos los expedientes deberán foliarse en forma progresiva e ininterrumpida, a partir del número uno. Cuando el expediente esté integrado por cuaderno principal y accesorios, la numeración será independiente para cada uno de ellos.

#### **IV. FORMACIÓN DE CUADERNOS AUXILIARES.**

En el caso de que previo a la recepción de un medio de impugnación o de un procedimiento especial sancionador,

durante su sustanciación o con posterioridad a la resolución del mismo, se realicen determinadas actuaciones o reciban comunicaciones que impliquen el dictado de determinaciones específicas por parte de las diversas Salas de este Tribunal o de cualquiera de los Magistrados que las integran, que no formen parte propiamente de la sustanciación del asunto de que se trate, deberá formarse el cuaderno auxiliar que corresponda en el expediente de que se trate.

Dichos cuadernos auxiliares se agregarán al final del expediente que se forme con motivo del medio de impugnación o procedimiento especial sancionador respectivo.

## **V. FORMATOS**

Los diversos formatos de carátula de expedientes que deberán utilizar las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se agregan como anexo 1 de estos lineamientos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Sistemas, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, que las

modificaciones que se precisan en el presente documento, se impacten en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA).

Háganse del conocimiento de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio y a los demás interesados, mediante su publicación en los estrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a través de la página electrónica institucional con la que cuenta el Tribunal.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**